

Nº 713/SEC/09

Valparaíso, 5 de agosto de 2009.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica, correspondiente al Boletín Nº 6.458-05, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Inciso primero

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6º de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la expresión “Instituto de Normalización Previsional” por “Instituto de Previsión Social”.

Artículo 2°.-

Inciso segundo

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.”.

Artículo 6°.-

- Ha sustituido, en su inciso primero, la segunda oración, por la siguiente: “Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.”.

- Ha eliminado sus incisos tercero y cuarto.

Artículo 8°.-

Inciso cuarto

Ha reemplazado el guarismo “73” por “75”.

Artículo 9°.-

Inciso primero

Ha sustituido el texto que señala “, en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.”, por el siguiente: “. Con todo,

tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.”.

Inciso tercero

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 32 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, el artículo 3° fue aprobado con el voto favorable de 29 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.161, de 11 de junio de 2009.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado